

EL CATOLICISMO.

PERIÓDICO SEMANAL, RELIGIOSO, FILOSÓFICO I LITERARIO.

Non enim quod bonum est malé aucupamur; et rursum pacem colimus, legitímé pugnantes, atque intralimites nostros spiritusque regulam nosmet continentes—S. GREGOR. NAZIANZ.

PARTE OFICIAL.

DECRETO ORGANICO

del servicio de las Vicarías i Parroquias.

NOS, ANTONIO HERRAN, POR LA GRACIA DE DIOS I DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE SANTA FE DE BOGOTÁ.

DECRETAMOS.

CAPITULO I.

DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL ARZOBISPADO.

Art. 1.º La ciudad de Bogotá que comprende las Parroquias de la *Catedral*, *Las Nieves*, *Santa Bárbara* i *San Victorino*, es la Metrópoli de la Arquidiócesis de Santafé de Bogotá, i forma la Vicaría central con el nombre de SAN PEDRO, Príncipe de los Apóstoles, en la cual el Prelado Diocesano ejerce su jurisdicción directamente, o por medio de su Vicario jeneral.

Art. 2.º La Arquidiócesis de Santafé de Bogotá se divide en Vicarías foráneas principales, Vicarías foráneas particulares, i Parroquias.

Vicarías foráneas principales son las que comprenden en su territorio mas de una Vicaría foránea particular.

Vicarías foráneas particulares son las que comprenden dos o mas Parroquias.

Parroquia es el territorio que, perteneciendo al de una Vicaría foránea particular, está encargado a un Cura, para que en él ejerza las funciones de Pastor espiritual respecto de los vecinos católicos que lo habitan.

Art. 3.º Se establecen catorce Vicarías foráneas principales con los nombres de los Santos Apóstoles i Evangelistas, en el orden siguiente:

1.ª De SAN PABLO que comprende las Parroquias de *Anolaima*, *Bojuca*, *Boza*, *Cerrezuela*, *Cipacon*, *Cota*, *Chia*, *Engativá*, *Facatativá*, *Fontibon*, *Fuzza*, *Quipile*, *San Antonio de Tena*, *Siquima*, *Soacha*, *Suba*, *Subachoque*, *Tabio*, *Tenjo* i *Usme*.

2.ª De SAN ANDRÉS que comprende las Parroquias de *Calera*, *Cajicá*, *Cáqueza*, *Cipaquirá*, *Cogua*, *Chipaque*, *Choachí*, *Fómeque*, *Fosca*, *Gachancipá*, *Guasca*, *Guatavita*, *Jirameña*, *Nemocón*, *Pacho*, *Quetame*, *San Martín*, *Sesquilé*, *Sopó*, *Suesca*, *Tocancipá*, *Ubaque*, *Une* i *Usaquen*.

3.ª De SAN TIAGO EL MAYOR, que comprende las Parroquias de *Boyacá*, *Ciénega*, *Cómbita*, *Cucuita*, *Chibatá*, *Chiquisá*, *Chiriví*, *Gachantivá*, *Guatoque*, *Jenesano*, *Leiva*, *Motavita*, *Nieves de Tunja*, *Oicatá*, *Ramiriquí*, *Ráquira*, *Sáchica*, *Santa Bárbara de Tunja*, *Santiago*, *Samacá*, *Siachoque*, *Sora*,

Spraca, *Sotaquirá*, *Sutamarchan*, *Tibaná*, *Tinjacá*, *Toca*, *Tuta*, *Turmequé*, *Ventaquemada*, *Viracachá* i *Umbita*.

4.ª De SAN JUAN, que comprende las Parroquias de *Campohermoso*, *Capilla de Tenza*, *Chinavita*, *Chipasaque*, *Chocontá*, *Gachalá*, *Gachetá*, *Garagoa*, *Guáyatá*, *Guateque*, *Hatoviejo*, *Macanal*, *Machetá*, *Manta*, *Medina*, *Miraflores*, *Pachavita*, *Somondoco*, *Sutatenza*, *Tenza*, *Tivirita*, *Ubalá*, *Zetaquirá*.

5.ª De SANTO TOMAS, que comprende las Parroquias de *Arauca*, *Arauguita*, *Betoyes*, *Casimena*, *Cuiloto*, *Chámeza*, *Chiré*, *Guanapalo*, *Labranza grande*, *Lipa*, *Macaquane*, *Macuco*, *Manare*, *Maquibor*, *Marroquin*, *Morcote*, *Munegue*, *Nunchia*, *Pisva* i *Paya*, *Pore*, *Puebloviejo*, *Sabanalarga*, *San Pedro* i *Banoblanco*, *Santiago*, *Surimena*, *Támara*, *Tame*, *Taguana*, *Ten*, *Trinidad*, *Zapatosa*.

6.ª De SAN TIAGO EL MENOR, que comprende las Parroquias de *Beleu de Cerinza*, *Betétiva*, *Burbansá*, *Cerinza*, *Corrales*, *Cultiva*, *Duitama*, *Firabitova*, *Floresta*, *Gámeza*, *Iza*, *Mongua*, *Mongut*, *Nobsa*, *Paipa*, *Pezca*, *Santa Rosa de Viterbo*, *Sogamoso*, *Tasco*, *Tibasosa*, *Tópaga*, *Tota* i *Tutasá*.

7.ª De SAN FELIPE, que comprende las Parroquias de *Boabita*, *Capilla del Cocui*, *Cobarachia*, *Cocui*, *Chisceas*, *Chita*, *Espino*, *Guacamayas*, *Güicán*, *Jericó*, *Panqueba*, *Puz de Chitagoto*, *Salina*, *Sativa-norte*, *Sativa-sur*, *Soatá*, *Socotá*, *Socha*, *Susacon* i *Ubita*.

8.ª De SAN BARTOLOME, que comprende las Parroquias de *Aratoca*, *Barichara*, *Betulia*, *Cabrera*, *Confiés*, *Curití*, *Chima*, *Chiquinquirá del Socorro*, *Guapotá*, *Guane*, *Hato*, *Mogotes*, *Onzaga*, *Palmar*, *Pálmás*, *Páramo*, *Petaquero*, *Pinchoté*, *Robada*, *San Jil*, *Simacota*, *Socorro*, *Valle* i *Zapatoca*.

9.ª De SAN MATEO, que comprende las Parroquias de *Aguada*, *Bolívar*, *Cinzelada*, *Cite*, *Coromoro*, *Cunácuá*, *Charalá*, *Chipatá*, *Chitaraque*, *Encino*, *Florez*, *Gámbita*, *Guabalá*, *Guadalupe*, *Güepsa*, *Moniquitrá*, *Pare*, *Paz*, *Puentenacioni*, *Ocamonte*, *Oiba*, *Riachuelo*, *Santa Ana*, *San Benito*, *Suaita*, *Togut*, *Valle de Jesus*, *Vélez*.

10. De SAN SIMON, que comprende las Parroquias de *Buenavista*, *Carupa*, *Coper*, *Cucunubá*, *Chiquinquirá*, *Fáquene*, *Guachetá*, *Itoco*, *Lenguasaque*, *Maripí*, *Mercedes de Caldas*, *Muzo*, *Paima*, *Pauna*, *Saboyá*, *Simijaca*, *Susa*, *Sutatausa*, *Tausa* i *Ubaté*.

11. De SAN JUDAS TADEO, que comprende las Parroquias de *Calamoima*, *Caparrapí*, *Chaguaní*, *Guáduas*, *Nimaima*, *Nocaima*, *La Palma*, *Peña*, *Peñon*, *Quebradanegra*, *San Juan de Rioseco*, *Sasaima*, *Topaipí*, *Vega de San Juan*, *Vergara*, *Villeta*, *Vituvia* i *Yacopi*.

12. De SAN MATIAS, que comprende las Parroquias de *Ambalema*, *Beltran*, *Buenavista*, *Coello*, *Chaparral*, *Espinal*, *Guamo*, *Guaruno*, *Guayabal Honda*, *Ibagué*, *Lérida* (o *Peladeros*), *Mariquita*,

Mendez, Miraflores, Nare, Ortega, Payandé, Piedras, San Juan del Valle, San Luis, Santa Ana i Venadillo.

13. De SAN LUCAS, que comprende las Parroquias de Aipe, Alpujarra, Ataco, Caguan, Campoalegre, Carnicerías, Colombia, Coyaima, Dolores, Guagua, Hobo, Iquirá, Nátaga, Natagaima, Neiva, Organos, Prado, Purificación, Retiro, San Antonio de Fortalécillas, Union, Villavieja i Yaguará.

14. De SAN MARCOS, que comprende las Parroquias de Anapoima, Carmen de Apicalá, Colejio, Cundai, Fusagasugá, Guataquí, Melgar, La Mesa, Nariño, Nilo, Pasca, Pandi, Puli, Rosario de Tena, Santa Rosa, Tibacui, Tocaima i Violá.

Art. 4.º Las Vicarías principales se subdividen en particulares del modo que sigue:

La de SAN PABLO en cuatro, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Engativá, Fontibon, Funza i Suba. 2.º Cerrezuela, Cota, Chia, Subachoque, Tabio i Tenjo. 3.º Anolaima, Bojacá, Cipacon, Facatativá, Quipile i Siquima. 4.º Boza, San Antonio de Tena, Soacha i Usme.

La de SAN ANDRES en cuatro, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Cáqueza, Chipaque, Fosca, Jirameña, Quetame, San Martín i Une. 2.º Calera, Choachi, Fomeque, Ubaguá i Usaquen. 3.º Gachancipá, Guasca, Guatavita, Sesquile, Sopó i Tocancipá; i 4.º Cajicá, Cipaquirá, Cogua, Nemocón, Pacho i Suesca.

La de SANTIAGO EL MAYOR en cuatro, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Santiago, las Nieves, Santa Bárbara, Soracá, Samacá, Cúcaita, Sora, Motavita, Oicatá, Cóbbita, Tuta, Toca, Sotaquirá i Chibatá. 2.º Jenesano, Ramiriquí, Ciénega, Viracachú, Sijachoque i Boyacá. 3.º Tibaná, Turmequé, Umbita, Chiriví i Ventaquemada. 4.º Leiva, Gachantivá, Guatoque, Sutamarcan, Tinjacá, Ráquira, Sáchica i Chiquisa.

La de SAN JUAN en cuatro, que comprenden las Parroquias siguientes: 1.º Chinavita, Garagoa, Macanal, Campohermoso, Zetaquirá i Miraflores. 2.º Pachavita, Tenza, Capilla, Guateque, Sutatenza, Somondoco i Guayatá. 3.º Chocontá, Hatoviejo, Machetá, Manía i Tivirita. 4.º Chipasague, Gachetá, Ubalá i Medina.

La de SANTO TOMAS formará, por ahora, una sola Vicaría particular con las Parroquias que comprende, i a medida que las que hoy carecen de cura tengan congrua para mantenerlo, i sean provistas, la Vicaría principal se subdividirá en tantas particulares cuantas sean necesarias para su mejor administración.

La de SANTIAGO EL MENOR en tres Vicarías que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Paipa, Floresta, Burbunzá, Belén de Cerinza, Cerinza i Tutasá. 2.º Sogamoso, Cuitiva, Iza, Monguí, Nobsa, Pesca, Tota, Tibasosa, Firabilora, i 3.º Mongua, Tasco, Corrales, Tópaga, Gámeza i Betéitiva.

La de SAN FELIPE en cuatro, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Cocui, Chita, Salina, Panqueba i Güicán. 2.º Chiscas, Guacamayas, Espino i Capilla del Cocui. 3.º Soatá, Susacon, Cobarachia, Boabita i Ubita; i 4.º Sátiva-norte, Sátiva-sur, La Paz de Chitagoto, Socha, Socolá i Jericó.

La de SAN BARTOLOME en cuatro, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Socorro, Chiquinquirá del Socorro, Páramo, Confines, Guapotá, Palmas, Chima, Simacota, Huto i Palmar. 2.º San Jil, Mogotes, Petaguero, Onzoga, Valle de San José, Pinchote, Curiti i Aratoca. 3.º Barichara, Guane, Robada, i Cabrera; i 4.º Zapatoca i Betulia.

La de SAN MATEO en cuatro, que comprenden las

siguientes Parroquias: 1.º Vélez, Puentenacional, Guabatá, Valle de Jesus, Cile, Güepa, San Benito, La Paz, Aguada, Chipatá, Flores i Bolívar. 2.º Monquirá, Fogut, Chitarague, Santa Ana i Pare. 3.º Oiba, Cunacua, Suaita, Gámbita i Guadalupe; i 4.º Charulá, Ocamonte, Riachuelo, Coromoro, Cincelada i Encino.

La de SAN SIMON en tres, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Susa, Simijaca, Mercedes de Cálidas, Chiquinquirá, Saboyá, Cuacheta i Figueña. 2.º Cucunubá, Lenguaque, Ubaté, Tausa, Sutatausa i Carupa; i 3.º Muzo, Coper, Paima, Itoco, Maripi, Paima i Buenavista.

La de SAN JUDAS TADEO en tres, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Guáduas, San Juan de Riosco, Chaguani, Culamoima i Vituima. 2.º Sasaima, Villeta, Quebradanegra, Nimaima, Vergara, Nocaima i la Vega de San Juan; i 3.º La Palma, Caparrapi, Peña, Peñon, Topaipí i Yacopi.

La de SAN MATEO en cuatro, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Ambalema, Beltran, Mendez, Honda, Guarumó, Buenavista i Nare. 2.º Mariquita, Santa Ana, Guayabal i Lérica o Peladeros. 3.º Espinal, Guamo, San Luis, Ortega i Chaparral; i 4.º Ibaguá, Coello, Piedras, Venadillo, San Juan del Valle, Miraflores i Payandé.

La de SAN LUCAS en tres, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º Neiva, Villavieja, Aipe, Organos, Union, San Antonio de Fortalécillas, Caguan, Campolegré i Hobo. 2.º Guagua, Retiro, Iquirá, Carnicerías, Yaguará i Nátaga; i 3.º Purificación, Coyaima, Ataco, Natagaima, Prado, Dolores, Alpujarra i Colombia.

La de SAN MARCOS en tres, que comprenden las siguientes Parroquias: 1.º La Mesa, Anapoima, Colejio, i Rosario de Tena. 2.º Tocaima, Melgar, Nilo, Santa Rosa, Carmen de Apicalá, Guataquí, Nariño, Puli i Violá. 3.º Fusagasugá, Cundai, Pandi, Tibacui i Pasca.

Art. 5.º La capital o cabecera de cada Vicaría principal o particular, es la Parroquia de que es Cura el respectivo Vicario; pero si este deja de serlo, deja de ser tambien capital la misma Parroquia, i en este caso lo será la de que sea Cura el sucesor en la Vicaría que se nombre por el Prelado Diocesano.

CAPITULO II.

DE LOS VICARIOS FORANEOS PRINCIPALES.

Art. 6.º Cada una de las Vicarías foráneas principales establecidas por este decreto, será administrada por un Vicario principal nombrado por el Prelado Diocesano. Para los casos de enfermedad muerte o cualquiera otra falta temporal, habrá un Vicario suplente nombrado por el mismo Prelado.

Art. 7.º Los Vicarios foráneos principales presiden el clero de su Vicaría, supervijilan todos los asuntos que tengan relacion directa con el culto, i son el órgano de comunicacion entre la Secretaría del Arzobispado i las Vicarías foráneas particulares.

Art. 8.º Son deberes i atribuciones de los Vicarios foráneos principales, todas las que los delegue el Prelado Diocesano, i por el presente decreto se les delegan a cada uno las siguientes:

1.º Comunicar las órdenes i providencias que emanen de la Secretaría del Arzobispado, i transcribir a ella las comunicaciones de los Vicarios particulares de que deba tener conocimiento, o que por la naturaleza del asunto de que se trate, correspondan a su resolucion al Prelado Diocesano.

2.º Conminar con la pena de suspension a los Vicarios particulares que resistan sus órdenes i providencias, i hacer lo mismo respecto de los Párrocos i demas eclesiásticos que no cumplan las de los Vi-

caros particulares, o las suyas propias, i en caso de que se obtienen en resistirlas, solicitar inmediatamente del Prelado Diocesano la suspension del eclesiástico culpable.

3.ª Suplir las negligencias que cometan los Vicarios particulares en el ejercicio de sus atribuciones.

4.ª Dar noticia a la Secretaría Arzobispal dentro de cuarenta dias contados desde el en que se publique este decreto en la cabecera de la Vicaria, de los clérigos de mayores o menores órdenes que no tengan beneficio, i esten residiendo en el territorio de la misma Vicaria, para que sean adscritos a las respectivas parroquias; i luego que hayan sido adscritos, hacer que, conforme al capítulo 16 sess. 23 de Reformat. del Concilio de Trento, no se ausenten sin licencia del mismo Vicario; cuidando al mismo tiempo por medio de los Vicarios particulares i de los Curas, que los eclesiásticos asistan a las Iglesias matrices o viceparroquias los dias festivos i ayuden a los Párrocos en el ejercicio de su ministerio.

5.ª Conminar con la pena de suspension a los eclesiásticos sin cura de almas que resistan el cumplimiento de sus órdenes, i solicitarla si fuere necesario, del Prelado Diocesano con los documentos del caso.

6.ª Oír i decidir las quejas que intenten los Párrocos contra los Vicarios particulares, así como tambien las que los católicos dirijan contra sus Párrocos, formando i mandando formar, si el caso por su gravedad lo exijiere, el proceso correspondiente, i dando cuenta a la Secretaría del Arzobispado de las quejas que haya oído i de las providencias que haya dictado sobre ellas, despues de emplear todos los medios de conciliacion.

7.ª Adoptar el mismo procedimiento respecto de los sumarios que por si mismo practique, i solicitar la remocion de los Vicarios particulares exponiendo las razones i fundamentos que existan para pedirla.

8.ª Examinar los procesos canónicos que practiquen los Vicarios particulares contra los eclesiásticos de la Vicaria: mandar subsanar los defectos que en ellos note, i ordenar su ampliacion o complemento, remitiéndolos sin tardanza a la Secretaría del Arzobispado con un informe detallado sobre los hechos, i emitiendo su concepto.

9.ª Declarar la suspension de los beneficiados que cometan algun delito escandaloso, siempre que sea notorio que ha sido ejecutado por ellos i esté debidamente comprobado, i ordenar despues, que el culpado se ponga a disposicion del Prelado Diocesano.

10. Conceder licencias a los Párrocos i demas beneficiados para ausentarse de sus beneficios por causas canónicas, hasta por quince dias, exijiendo previamente que el que la obtenga deje para que lo excuse, un Sacerdote habilitado, dando aviso de ello a la Secretaría del Arzobispado, i al Vicario particular respectivo.

11. Dispensar los impedimentos dirimientes de 3.º con 4.º grado, i 4.º grado igual de consanguinidad, i el de 4.º procedente de afinidad cópula licita, imponiendo la penitencia espiritual; i dispensar las tres canónicas moniciones para la celebracion de los matrimonios cuando haya justas causas para ello. Esta disposicion no comprende a los Vicarios de San Pablo, San Andres, Santiago el mayor, San Juan, Santiago el menor, San Simon, San Judas Tadeo, i San Marcos.

12. Llevar un libro en que se copien las solicitudes i demas documentos relativos a las dispensas matrimoniales, juntamente con el decreto que haya dictado sobre cada una de ellas, remitiendo en los

primeros ocho dias de cada mes, a la Secretaria del Arzobispado, los documentos orijinales de todo lo actuado para que se agreguen a su respectivo rejistro.

13. Reconciliar por si, o por comision suya, las Iglesias no consagradas, i los cementerios que hayan sido violados en los casos previstos por los cánones; i bendecir o dar licencia para que se bendigan los nuevos cementerios.

14. Vijilar a los Vicarios particulares i al clero de la Vicaria a fin de que cumplan sus deberes con exactitud, haciéndoles las indicaciones que estime conveniente, i amonestándolos o corrijiéndolos segun el caso.

15. Hacer cada dos años la visita eclesiástica de las Vicarias foráneas particulares de su dependencia. Esta visita empezará a hacerse en la segunda semana de Pascua de Resurreccion, practicándose, en cuanto sea posible, sin interrupcion alguna, i tiene por objeto: 1.º examinar si cada Vicario particular ha llenado exactamente sus deberes; i 2.º examinar si en calidad de Párroco ha cumplido con sus obligaciones en todos los puntos a que se contrae el art. 18 de este decreto, dando aviso en ambos casos, del resultado a la Secretaría Arzobispal.

16. Visitar, si lo estimase conveniente i con arreglo al mismo art. 18, al tiempo de hacer la visita de las Vicarias, todas o algunas de las Parroquias de su comprension.

17. Dar frecuentes informes a la Secretaria Arzobispal de las reformas que deban introducirse en las Vicarias, en la recaudacion de las rentas eclesiásticas, en el sistema de contabilidad, i en todos los demas ramos que dependen de la autoridad episcopal.

18. Dar cuenta por el mismo conducto, del uso que haga de cada una de las atribuciones delegadas por este decreto, luego que las ejerza, así como tambien de todo lo demas que ocurra en la Vicaria.

19. Remitir a la Secretaria del Arzobispado en los primeros quince dias del mes de febrero de cada año, un estado detallado del clero de la Vicaria, teniendo a la vista para formarlo, los que deben remitirle con anticipacion los Vicarios particulares, con arreglo al modelo número 1.º i expresando por notas, los eclesiásticos que hayan fallecido en el año proximo anterior.

20. Enviar a la misma Secretaria en los meses de febrero i agosto de cada año, un cuadro de los nacimientos, entierros i matrimonios de la poblacion católica de la Vicaria en cada semestre terminado en fin de diciembre i junio anteriores, teniendo a la vista para formarlo los que le remitirán los Vicarios particulares con arreglo al modelo número 2.º

21. Sustanciar todas las comunicaciones oficiales que reciba, poniéndoles al márgen la fecha en que las haya recibido, i el curso que les haya dado.

22. Llevar libros copiadores de la correspondencia que dirija, en los cuales se copiará íntegramente cada oficio o comunicacion.

23. Formar i remitir mensualmente a la Secretaria del Arzobispado un indice de la correspondencia que haya recibido de ella, i de la que le haya remitido. Formar i remitir a las Vicarias particulares indices semejantes respecto de la correspondencia que haya recibido, i de las que les haya enviado; arreglándose en ambos casos, al modelo número 3.º

24. Mantener el archivo de la Vicaria en buen orden, debidamente legajado, clasificado por materias i con un inventario metódico.

25. Entregar a su sucesor el mismo archivo con el debido arreglo e inventario.

Art. 9.º Las Vicarias principales serán visitadas por el Prelado Diocesano, o por comisionados especiales que el mismo Prelado nombre,

CAPITULO III.

DE LOS VICARIOS FORANEOS PARTICULARES.

Art. 10 Cada una de las Vicarías particulares establecidas por el art. 4.º de este decreto, será administrada por un Vicario foráneo particular cuyo nombramiento corresponde al Prelado Diocesano, i las faltas temporales serán llenadas por un Vicario suplente nombrado tambien por la misma autoridad.

Art. 11. Los Vicarios foraneos particulares presiden el clero de su respectiva Vicaría, supervisan todos los asuntos que tengan relacion con el culto, i son el órgano de comunicacion entre los Vicarios foraneos principales, i los Párrocos i demas eclesiásticos de su Vicaría.

Art. 12. Son deberes i atribuciones de los Vicarios foraneos particulares todas las que les delegue el Prelado Diocesano, i por el presente decreto se delegan a cada uno las siguientes:

1.º Velar en que los Curas de la comprension de la Vicaría residan en sus Parroquias, formal i materialmente, que prediquen el Evangelio i enseñen la doctrina cristiana, que administren con puntualidad i exactitud los sacramentos, i que cumplan con todos los demas deberes que tienen en su calidad de Párrocos.

2.º Informarse frecuentemente de la conducta moral i religiosa de cada uno de los Párrocos i demas eclesiásticos que residan en la Vicaría.

3.º Amonestar o corregir a los Párrocos i eclesiásticos que residan en la Vicaría en caso de que observen mala conducta, o descuiden el cumplimiento de alguno de sus deberes: poner en conocimiento del Vicario principal dichas faltas, e informar del efecto que hayan producido sus amonestaciones o correcciones.

4.º Oír las quejas que los feligreses de cada una de las Parroquias adscritas a la Vicaría, intenten contra su Párroco, procurando por los medios posibles la conciliacion, i si esta no se logra i el caso fuere grave, instruir el proceso respectivo i enviarlo al Vicario principal.

5.º Examinar personalmente en la Parroquia lugar de la residencia del Cura acusado, la verdad de los hechos; informarse con cautela i prudencia de la exactitud i circunstancias de los acontecimientos; i exigir del Párroco un informe escrito que deberá ser agregado al proceso respectivo, si hubiere lugar a formar lo, i sinó, deberá quedar en el archivo de la Vicaría, enviando copia de él al Vicario principal.

6.º Proceder a formar proceso de oficio contra los Párrocos i eclesiásticos que infrinjan alguno de sus deberes, i por cuya infraccion deban sufrir alguna pena canónica, i elevarlo por conducto del Vicario principal, a la Secretaría del Arzobispado.

7.º Encomendar las Parroquias que vacaren por muerte del Cura, a algun eclesiástico habilitado, o a algun Párroco vecino, mientras se provee en interinidad, con cuyo objeto dará inmediatamente cuenta al Vicario principal, de la vacante i del Cura o sacerdote a quien hubiere encomendado la Parroquia, para que se comunique a la Secretaría arzobispal.

8.º Conceder licencias por causas canónicas a los Párrocos o beneficiados para poderse ausentar de sus beneficios, dentro o fuera de la Vicaría, hasta por seis dias, siempre que dejen un sacerdote habilitado que los excuse, i dar cuenta inmediatamente al Vicario principal cada vez que haga uso de esta atribucion.

9.º Encomendar los beneficios a un excusador o al Párroco mas inmediato, en caso de que no haya otro sacerdote idoneo, cuando los beneficiados se separen sin la licencia respectiva, dando aviso de ello al Vicario principal, i procediendo a la formacion del proceso canónico contra el culpado.

10. Dispensar las proclamas canónicas para los matrimonios, cuando estos se celebren por personas enfermas de peligro, por motivos de conciencia, dando cuenta de estas dispensas por el conducto respectivo a la Secretaría del Arzobispado, i manifestando las causales que hayan existido para concederlas.

11. Dispensar los impedimentos ocultos con que se haya contraído algun matrimonio en alguna de las Parroquias de la Vicaría, a fin de que inmediatamente se puedan rivalidar por el respectivo Párroco, dando cuenta cada seis meses al Prelado Diocesano por conducto del Vicario principal, del número de dispensas de esta clase que haya concedido, i expresando las Parroquias a que corresponden. Esta disposicion no se extiende a las Vicarias comprendidas en las principales de San Pablo i San Andres.

12. Conceder licencia para la exposicion del Santísimo Sacramento de la Eucaristía en los templos que comprende la Vicaría, siempre que lo juzgue conveniente.

13. Hacer la visita eclesiástica de las parroquias de la Vicaría en el mes de enero de cada año, examinando si cada Párroco ha cumplido con sus obligaciones en todos los puntos a que se contrae el artículo 18 de este decreto, i dando aviso del resultado al Vicario principal.

14. Formar i remitir al Vicario principal en los primeros ocho dias de enero de cada año, un estado del clero de la Vicaría, con arreglo al modelo número 1.º acompañado de un informe circunstanciado del buen o mal desempeño de las funciones de cada eclesiástico i de la conducta moral i religiosa que haya observado en el año próximamente anterior, terminado el 31 de diciembre.

15. Formar i remitir al Vicario principal en los meses de enero i julio de cada año, un cuadro de los nacidos, casados i muertos que haya habido en cada semestre terminado en fin de junio i diciembre, en las parroquias de la Vicaría, teniendo a la vista para formar lo, los que le remitirán los Párrocos, i arreglándose al modelo número 2.º

16. Comunicar para su ejecucion i cumplimiento a los Párrocos de la Vicaría, las órdenes, resoluciones i demas despachos que emanen de la autoridad eclesiástica, ya sea directamente, o ya por medio del Vicario principal.

17. Dar cuenta al Vicario principal de las faltas que observe en la ejecucion i cumplimiento de las órdenes, resoluciones i demas despachos que se comuniquen por su conducto, i de todo lo notable que ocurra en la Vicaría, consultando sobre la conducta que debe observar en todo caso difícil i dudoso.

18. Enviar mensualmente a la Vicaría principal un índice de la correspondencia que haya recibido de ella, i de la que le haya remitido, con arreglo al modelo número 3.º

19. Llevar un libro en el cual se copiarán integramente todas las comunicaciones que dirija en su calidad de Vicario.

20. Mantener el archivo de la Vicaría en buen orden, debidamente legajado, clasificado por materias con un índice metódico, i entregarlo con el correspondiente inventario a su sucesor.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS VICARIOS PRINCIPALES I PARTICULARES.

Art. 13. El cargo de Vicario tanto principal como particular, lo mismo que el de suplente de uno i otro, es obligatorio, i el que se resista sin justa causa a desempeñar sus funciones, será compelido con las penas canónicas.

Art. 14. El cargo de Vicario principal es anexo al de Vicario particular de la respectiva Vicaría a que corresponda la parroquia capital de la Vicaría principal.

Art. 15. Los Vicarios principales i particulares no pueden exigir ningun derecho o emolumento por lo que tenga relacion con el ejercicio de las funciones de la Vicaría.

Art. 16. Se tendrá como un mérito distinguido el haber desempeñado una Vicaría a satisfaccion del Prelado Diocesano, i al efecto se computará cada año de servicio de una Vicaría particular que no esté anexa a otra principal, por dos de servicio de Párroco, i cada año de servicio de una Vicaría principal por tres de servicio de Párroco.

Art. 17. Los Vicarios principales pueden ausentarse de sus beneficios hasta por seis dias, sin necesidad de ocurrir al Prelado Diocesano por el permiso debido, aunque tienen el deber de darle parte de haberse ausentado por aquel término. Para que un Vicario particular pueda ausentarse de su beneficio, necesita pedir la licencia respectiva al Vicario principal si la separacion es por mas de seis dias, i si excede de aquel tiempo, deberá ocurrir al Prelado Diocesano.

Art. 18. Las visitas eclesiásticas que cada uno de los Vicarios particulares deben hacer en las parroquias, i las que los principales pueden verificar en los mismos lugares, tienen por objeto: 1.º examinar el estado material de los templos que haya en la parroquia, a fin de saber si se conservan con el debido orden i aseo, i dictar las providencias que juzgue oportunas para corregir las faltas que note: 2.º examinar los vasos sagrados, paramentos i demas cosas relativas al culto; cerciorarse si ellos son suficientes i propios para los divinos oficios, si se mantienen con la limpieza debida, i ordenar lo conveniente para que se repongan los inútiles: 3.º examinar todo lo relativo al servicio de la Iglesia, i si se han introducido algunos abusos en la liturgia, ordenando en caso afirmativo, que cesen inmediatamente: 4.º examinar prolijamente el Padron de los católicos, el inventario de la Iglesia, el índice i archivo cural, i los libros parroquiales, para ver si cada uno de ellos está arreglado a las disposiciones de la materia, i corregir los defectos en que se haya incurrido: 5.º visitar el cementerio dellos católicos, e informar al Vicario principal para que este lo haga al Prelado Diocesano, de las reformas i mejoras que crea necesarias: 6.º informarse cuidadosa i prudentemente de la conducta pastoral i moral del Párroco: si predica todos los domingos el Evangelio i enseña la doctrina cristiana, si administra con puntualidad i zelo apostólico los sacramentos, i si las funciones del culto se hacen con el respeto, exactitud i decencia debidas: 7.º hacer la visita del area triclave de la parroquia, verificando el balance de caja: hacer comprobar los gastos que se hayan causado, i cerciorarse de las existencias que resulten del balance: 8.º examinar si las disposiciones sobre la recaudacion i contabilidad de las rentas se cumplen debidamente: 9.º examinar el grado de desinterés i desprendimiento con que el Párroco exija los proventos que puede percibir del curato: 10.º examinar el estado de las diversas confraternidades, capellanias, fundaciones i obras pías que existan en la parroquia, la situacion de sus rentas i la inversion que se les dé, corrigiendo los abusos i malversaciones que notare: 11.º informarse sobre la conducta del Mayor-domo de fabrica, i en caso de que sea mala, solicitar su remocion: 12.º examinar todos i cada uno de los ramos que tengan relacion directa o indirecta con el culto, para promover lo conveniente en beneficio de la parroquia: 13.º extender en el libro de

visitas que debe quedar en la parroquia, un auto en que conste el modo i términos con que la ha verificado, las disposiciones que haya dictado, i el término perentorio dentro del cual deben dar cuenta los Curas del cumplimiento que hayan dado a sus órdenes: 14.º copiar el mismo auto en el libro que el Visitador llevará consigo para exigir el cumplimiento de las órdenes que haya dictado, i dar cuenta de ellas al superior respectivo.

Art. 19. Inmediatamente despues que los Vicarios principales i particulares hayan concluido las visitas eclesiásticas de las Vicarias i parroquias de su dependencia, que tienen respectivamente el deber de hacer por los artículos 8 i 12 de este decreto, enviarán, los Vicarios principales a la Secretaría Arzobispal i los particulares a las Vicarias principales, copia de cada uno de los autos de visita que hayan dictado, acompañados con un informe que tendrá por objeto solicitar las variaciones o reformas que crea oportunas en alguno o algunos de los ramos que hayan sido objeto de la visita, i cuya alteracion no pueda hacerse por otra persona que no sea el Prelado Diocesano.

Tambien informarán razonadamente sobre la conveniencia o inconveniencia de que cada Vicario, o cada Párroco continúe administrando su respectiva Vicaría o Parroquia.

Finalmente informarán sobre el estado en que se encuentre la propia parroquia que cada Vicario administra como Párroco, arreglándose al dar este informe, a los puntos detallados en el artículo precedente.

CAPITULO V.

DE LOS PÁRROCOS I DEMAS ECLESIÁSTICOS.

Art. 20. Los Párrocos así como tambien los beneficiados sin cura de almas, i los eclesiásticos que residan en el territorio de alguna Vicaría, están inmediatamente subordinados i bajo la dependencia del Vicario particular, i por tanto están obligados a prestarle obediencia i el respeto debido a su autoridad.

Art. 21. Son deberes de los Párrocos, ademas de los que tienen por razon de la cura de almas de que están encomendados, los siguientes:

1.º Residir en su curato material i formalmente, sin poder ausentarse de él, sino a virtud de licencia obtenida con arreglo a las disposiciones de este decreto, i con las excepciones que él establece.

2.º Formar i llevar al corriente el Padron de todos los vecinos católicos de la parroquia, conforme se dispone en el artículo 27 de este decreto.

3.º Formar i conservar un inventario metódico de los edificios, alhajas, paramentos i bienes raíces, muebles o semovientes, pertenecientes a la iglesia, así como tambien de las fundaciones i rentas que produzcan, la aplicacion que estas deben tener, la ubicacion de los bienes en que estén aseguradas, la fecha en que se hicieron las fundaciones i la oficina en que esté protocolado el título o escritura de propiedad de la iglesia.

4.º Mantener en buen estado i con el debido aseo, la iglesia i demas templos que estén a su cuidado, así como tambien los vasos sagrados, paramentos i demas cosas relativas al culto.

5.º Conservar el cementerio de los católicos con la policia i orden debidos, cuidando de que se guarde el respeto debido a este lugar sagrado, i de que los cadáveres se inhumén de modo que no padezca la salubridad pública.

6.º Cuidar de la conservacion, aseo i mejora de la casa cural.

7.º Examinar las licencias de todos los sacerdotes tanto seculares como regulares, que vayan a ejer-

eer el ministerio en la parroquia, sin cuyo requisito no podrán hacerlo, exceptuándose únicamente los que por su dignidad sean notoriamente conocidos.

8.º Examinar las licencias que le presenten los eclesiásticos de otras Diócesis, i no permitir que ejerzan las funciones del ministerio sacerdotal, si dichas licencias no hubieren sido, refrendadas por el Metropolitano.

9.º Llevar con el debido aseo i exactitud los libros parroquiales de bautismos, entierros, informaciones matrimoniales, i el de visitas, sin usar en ellos de abreviaturas, borraduras o entrecorronaduras, con arreglo a las disposiciones especiales de la materia. Las fechas de las partidas de cada uno de los tres primeros libros mencionados, así como las de las certificaciones que de ellas se expidan, deben ponerse en letras i no en números.

10. Llevar un libro copiador de la correspondencia que dirijan al Vicario, i a las demas autoridades eclesiásticas, así como tambien a los empleados de su Iglesia cuando sea necesario, copiando íntegramente cada comunicacion.

11. Contestar todas las comunicaciones que reciba de las autoridades eclesiásticas, despues de haberles puesto una nota al márgen en que conste el dia en que cada una sea recibida i el cumplimiento que dé a la órden que en ella se le comunique.

12. Dar cuenta al Vicario particular de todo lo notable que ocurra en la parroquia con relacion a los negocios eclesiásticos.

13. Enviar al Vicario particular el dia 1.º de enero i 1.º de julio de cada año, un cuadro de los bautismos, entierros i matrimonios que se hayan hecho en la parroquia, durante los semestres terminados en fin de diciembre i junio anteriores, arreglándose al modelo número 1.º

14. Enviar en cada bimestre al Vicario particular un índice de la correspondencia que de él haya recibido, i de la que le haya dirigido conforme al modelo número 3.º

15. Conservar en órden i con el correspondiente inventario el archivo de la parroquia que se legará por años, clasificándose por materias, i del mismo modo se entregará al sucesor.

Art. 22. Los Párrocos no pueden ausentarse de sus beneficios sino con licencia expresamente concedida por el Vicario particular de quien dependen, o del Vicario principal en su caso; i cuando, en casos excepcionales, el Prelado Diocesano les otorgare directamente licencia, tienen los interesados el deber de avisarlo a los respectivos Vicarios principal i particular, sin cuyo requisito no podrán hacer uso de ella.

Art. 23. El Párroco que se separe sin licencia de su beneficio i pernocte fuera de él, queda suspenso *ipso facto*, hasta que la suspension se levante por el Prelado Diocesano. En este caso el excusador que sirve el beneficio, hace suyo todos los proventos eventuales.

Parágrafo. Los Párrocos pueden, sin embargo, ausentarse de sus beneficios sin licencia expresa por un término que no exceda de dos dias, en los casos siguientes: 1.º para remediar sus necesidades espirituales; i 2.º para asistir a alguna festividad solemne en algun curato vecino, o para administrar los sacramentos a alguno de sus conueuras, o para oír en confesion a algun católico de otra parroquia que no quiera hacerlo con su Párroco. Pero en estos casos no les es permitido ausentarse si durante los dos dias en que se les permite hacerlo, hubiere alguno o algunos festivos, pues entonces tienen el deber de no hacer uso de aquel permiso, sino despues de haber celebrado en la parroquia el Santo Sacrificio de la Misa, si no hubiere quien lo haga por ellos, quedando ademas a su conciencia emplear

en todos estos casos, el tiempo que sea únicamente necesario para usar del mismo permiso, i con el deber de avisar al Vicario que han usado de él.

Art. 24. En los casos en que los Vicarios principales o particulares nombren Párrocos interinos o excusadores, entran estos por el mismo hecho, a ejercer las funciones de Párrocos para la administracion de los sacramentos incluso el del matrimonio.

Art. 25. Los excusadores tienen derecho a la renta en que hayan convenido con el Párroco, previa aprobacion del Prelado; pero en los casos en que el Párroco debiendo poner acusador se resistiere a celebrar contrata con ellos, disfrutarán de la parte que les designe la autoridad que hace el nombramiento.

Art. 26. Los Párrocos i demas eclesiásticos que sin justa causa se resistan a comparecer respectivamente ante los Vicarios principales o particulares, o que no cumplan la órden que estos les den de presentarse ante el Prelado Diocesano, serán conminados con la pena de suspension; i si apesar de esta conminacion no obedecieren, el respectivo Vicario solicitará del Prelado diocesano la suspension con los documentos del caso.

Art. 27. Para cumplir los Párrocos el deber que tienen i la atribucion 2.ª que se les da por el artículo 21 de este decreto, deberán observar las reglas siguientes: 1.ª El territorio de la parroquia se dividirá en diversas porciones, con la denominacion que en cada una se acostumbre: 2.ª El libro Padron se dividirá en tantas secciones cuantas sean las en que se haya dividido el territorio de la parroquia: 3.ª Cada una de estas secciones se subdividirá en dos partes: una para inscribir en ella el nombre i apellido de los casados, el de sus esposas, hijos, criados i demas individuos que vivan bajo su dependencia; i la otra para inscribir los nombres de los solteros que no estén bajo la patria potestad; i los de aquellos que se encuentren en estado de viudedad, sus hijos, criados i dependientes; teniendo cuidado de dejar un pequeño espacio entre cada una de las familias para ir inscribiendo los que a ellas vayan perteneciendo en lo sucesivo. Igualmente se tendrá cuidado de dejar algunas fojas en blanco entre cada una de las secciones del libro, para inscribir en ellas las familias que deban ser nuevamente empadronadas: 4.ª Cada vez que varíe el estado civil de los empadronados; se hará tambien en el Padron la variacion correspondiente: así, por ejemplo, muerto un individuo, se le borrará; si se casare, se le inscribirá con su esposa en la seccion en donde haya de residir, borrándose previamente los nombres de los cónyuges, si ambos fueren feligreses, del lugar en que estaban empadronados: cuando ocurra un nacimiento, el nombre del nacido se pone en la casilla en que esté el nombre de sus padres: muerto uno de los cónyuges, el nombre del que le sobrevive, se pasa con la familia, a la seccion de los solteros, borrándose previamente de la de los casados: 5.ª Todas estas variaciones se harán al tiempo de asentar en los respectivos libros parroquiales, las partidas de defuncion, casamiento i bautismo.

Art. 28. Los Curas de las cuatro parroquias de la ciudad Metropolitana, desempeñarán los mismos deberes i atribuciones que por este decreto se imponen a los Párrocos foráneos con relacion a los Vicarios principales i particulares, entendiéndose dichos Curas directamente con la Secretaria del Arzobispado.

Art. 29. Los Sacristanes mayores, en donde los haya, están subordinados a los Párrocos: cumplen sus órdenes en todo lo concerniente al culto; no pueden por sí disponer nada sobre el servicio de la Iglesia i celebracion de los oficios divinos: tienen el deber de servir personalmente su beneficio, i para hacerlo por medio de otro, necesitan permiso del

Metropolitano i que el excusador sea a satisfaccion del Párroco respectivo.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 30. Para optar cualquier beneficio canónico es indispensable que al expediente del opositor se acompañe una certificación del Vicario principal o particular en cuyo territorio haya residido el eclesiástico, para acreditar la conducta que este haya observado.

Parágrafo 1.º Si el eclesiástico hubiere residido en dos o mas Vicarías, se necesita la certificación de cada uno de los respectivos Vicarios.

Parágrafo 2.º Los Vicarios no podrán denegarse en ningun caso, a dar estas certificaciones a los eclesiásticos que se las pidan, i las expedirán de todo lo que les conste.

Art. 31. Ningun beneficiado podrá usar correlativamente de licencias, para ausentarse de su beneficio, concedidas por dos autoridades eclesiásticas distintas; i a fin de que esta disposicion se cumpla exactamente, los beneficiados para obtener una licencia del Vicario principal o del Prelado Diocesano, se dirigirán al Vicario particular de quien inmediatamente dependan, a fin de que este la solicite del principal, o para que este último la pida a la Secretaria del Arzobispado, segun el caso.

Art. 32. Todo eclesiástico debe usar su vestido con el aseo i compostura propios de su carácter: todos deben llevar constantemente en las poblaciones pequeñas, la sotana, el sotacuello, la corona abierta, i toda la barba rapada conforme a las disposiciones canónicas. En las ciudades i pueblos de mayor significacion, deberán ademas presentarse en público con todos los hábitos talares de costumbre.

Art. 33. En las comunicaciones oficiales que dirijan tanto los Vicarios como los Párrocos, se pondrá este encabezamiento.

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE BOGOTA.

Vicaria principal de.....

o Vicaria particular de.....

o Parroquia de.....

(Aquí la fecha.)

Art. 34. Las órdenes circulares se extenderán remitiendo a cada uno de los eclesiásticos a quienes van dirigidas, un ejemplar de ellas, a fin de que, luego que se hayan impuesto de su contenido, i dádole cumplimiento, lo guarde en el archivo. Queda por tanto abolida la costumbre de enviar un solo ejemplar para que circule en todas las parroquias.

Art. 35. El presente decreto empezará a observarse desde 1.º de enero del año próximo de 1856, i se leerá en todas las Iglesias parroquiales el domingo inmediato despues de su recibo.

Art. 36. (transitorio) Los Vicarios principales i particulares informarán a la Secretaria Arzobispal, en caso de que se presenten obstáculos insuperables en la práctica, sobre la conveniencia de que permanezcan unidas o segregadas algunas parroquias de las respectivas Vicarías que establece este decreto.

Art. 27. Quedan derogados desde 1.º de enero próximo, todos los decretos sobre Vicarías que han estado vijentes.

Dado en la sala de nuestro despacho Arzobispal, sellado con nuestro sello i refrendado por nuestro Secretario.

En Bogotá, a 22 de noviembre de mil ochocientos cincuenta i cinco.

ANTONIO, ARZOBISPO

de Santafé de Bogotá.

(L. S.)

Por mandado de S. S. Ilma.—El Secretario, del Arzobispado.—Gregorio de Jesus Fonseca.

NOTA.—Véanse al fin de la parte oficial los modelos a que se refiere el decreto anterior.

—o—

DECRETO

nombrando los vicarios principales i particulares.

NOS, ANTONIO HEIBRAN, POR LA GRACIA DE DIOS I DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE SANTAFÉ

DE BOGOTÁ.

En uso de nuestras facultades, i en ejecucion del decreto orgánico del servicio de las Vicarías i parroquias, que hemos expedido en esta fecha, hacemos los siguientes nombramientos:

Vicarios foraneos principales.

De SAN PABLO, al Dr. Francisco Zabala, cura de Fontibon; i suplente al Dr. Juan Nepomuceno Jiménez, cura de Tenjo.

De SAN ANDRÉS, al Dr. Bernardino Salazar cura de Guasca, i suplente al Dr. Severo García, cura de Guatavita.

De SANTIAGO el MAYOR, al Dr. Antonio María Amézquita, cura de Santiago de Tunja; i suplente al Dr. Juan de la Cruz Vargas, cura de Jenesano.

De SAN JUAN, al Dr. Andres María Gallo; cura de Tensa; i suplente al prebitero Joaquín Pinzon, cura de Pachavita.

De SANTO TOMÁS, al Dr. Manuel Ceron, cura de Pueblo viejo; i suplente al presbítero Posidio Navarrete, cura de Ten.

De SANTIAGO el MENOR, al Dr. Francisco de Paula Reyes, cura de Santa Rosa de Viterbo; i suplente al presbítero Gregorio Fonseca, cura de Firavitova.

De SAN FELIPE, al presbítero Joaquín Piñeros, cura de Susacon; i suplente al Dr. Antonio Dulcei, cura de Sática-Norte.

De SAN BARTOLOMÉ, al Dr. Pedro Castañeda, cura de Barichara; i suplente al Dr. Pedro Vargas, cura de San Jil.

De SAN MATEO, al Dr. Aquilino Mariño, cura del Valle de Jesus; i suplente al Dr. Patricio Plata cura de Charalá.

De SAN SIMÓN, al Dr. Buenaventura Saenz, cura de Susa; i suplente al Dr. Gregorio Ardila, cura de Sutatausa.

De SAN JUDAS TADEO, al Dr. Juan Francisco Rójas, cura de Sasaima; i suplente al presbítero Juan de Dios Tusó, cura de Caparrapi.

De SAN MATÍAS, al Dr. Bernardino Medina, cura de Ambalema; i suplente al presbítero Cayetano Gálvis, cura del Espinal.

De SAN LUCAS, al Dr. Ahdon Acevedo, cura de Aipe; i suplente al Dr. Luis Fajardo, cura de Purificación.

De SAN MARCOS, al presbítero Francisco Vázquez, cura de Tocaima; i suplente al Dr. Ramon Antonio Martínez, cura de Fusagasugá.

Vicarios foraneos-particulares,

por el orden de subdivision de las vicarías principales.

SAN PABLO.

De la 1.ª Vicaría, al Dr. Francisco Zabala, cura

de Fontibon; i suplente al presbítero Pío Molano, cura de Funza.

De la 2.^a al presbítero Dr. Juan Nepomuceno Jiménez, cura de Tenjo; i suplente al presbítero Joaquín Zúñiga, cura de Subachoque.

De la 3.^a al presbítero Jerónimo Benavidez, cura de Siquima; i suplente al presbítero Miguel Lora, cura de Cipacon.

De la 4.^a al Dr. Paulino Olivos, cura de Usme; i suplente al presbítero Dionicio Bustos, cura de San Antonio de Tena.

SAN ANDRES.

De la 1.^a Vicaría, al presbítero Anjel Acevedo, cura de Cáquez; i suplente al presbítero Ramon Prada, cura de Chipaque.

De la 2.^a al Dr. Juan Manuel García Tejada, cura de Choachí; i suplente al presbítero Juan Nepomuceno Vargas, cura de Ubaque.

De la 3.^a al Dr. Bernardino Salazar, cura de Guasca; i suplente al Dr. Severo García, cura de Guatavita.

De la 4.^a al Dr. Nicolas Matallana, cura de Cógua; i suplente al presbítero Joaquín Forero, cura de Pacho.

SANTIAGO el MAYOR.

De la 1.^a Vicaría, al Dr. Antonio María Amézquita, cura de Santiago de Tunja; i suplente al presbítero Antonio Niño, cura de Sotaquirá.

De la 2.^a al Dr. Juan de la Cruz Vargas, cura de Jenesano; i suplente al Dr. Bonifacio Toscano, cura de Viracachá.

De la 3.^a al Dr. Luis Moncó, cura de Tibaná; i suplente al presbítero Agapito Díaz, cura de Ventanquemada.

De la 4.^a al Dr. José María Arias, cura de Leiva; i suplente al presbítero Manuel Rodríguez, cura de Ráquira.

SAN JUAN.

De la 1.^a Vicaría, al Dr. Juan Nepomuceno Rueda, cura de Chinavita; i suplente al presbítero José Blas Ortiz, cura de Macanal.

De la 2.^a al Dr. Andres María Callo, cura de Tensa; i suplente al presbítero Joaquín Pinzon, cura de Pachavita.

De la 3.^a al presbítero Francisco de Paula Echarri, cura de Machetá; i suplente al presbítero Moises Pérez, cura de Tivirita.

De la 4.^a al presbítero Eujenio Lombana, cura de Chipasaque; i suplente al Dr. Pedro J. Maz, cura de Ubalá.

SANTO TOMAS.

De su única Vicaría, al Dr. Manuel Ceron, cura de Pueblo-viejo; i suplente al presbítero Posidio Navarrete, cura de Ten.

SANTIAGO EL MENOR.

De la 1.^a Vicaría, al Dr. Francisco de Paula Reyes, cura de Santa Rosa de Viterbo; i suplente al presbítero Anselmo Moreno, cura Cerinza.

De la 2.^a al presbítero Gregorio Fonseca, cura de Firavitova; i suplente al Dr. Cayetano García, cura de Sogamoso.

De la 3.^a al Dr. Indalecio Barreto, cura de Taseo, i suplente al presbítero Vicente Ortiz, cura de Mongua.

SAN FELIPE.

De la 1.^a Vicaría, al presbítero Fermín Padilla

cura del Cocui; i suplente al Dr. José Joaquín Rico, cura de Güicán.

De la 2.^a al presbítero Isaac Rueda, cura de Chiscas; i suplente al Dr. Pacífico Corredor, cura de Espino.

De la 3.^a al presbítero Joaquín Piñeros, cura de Susacon, i suplente al presbítero Jesús Guevara, cura de Soatá.

De la 4.^a al Dr. Antonio Dulcei, cura de Sátiva Norte, i suplente el presbítero Ramon Avellaneda, cura de Socha.

SAN BARTOLOMÉ.

De la 1.^a Vicaría, al presbítero Raimundo Rueda, cura del Páramo, i suplente al presbítero Miguel Atuesta, cura de Chiquinquira del Socorro.

De la 2.^a al Dr. Pedro Vargas, cura de San Jil, i suplente al Dr. Félix Jiron, cura de Pinchote.

De la 3.^a al Dr. Pedro Castañeda, cura de Barichara; i suplente al presbítero Florentino Gómez, cura de Cabrera.

De la 4.^a al presbítero Pedro Guarín, cura de Zapatoca; i suplente al presbítero Teófilo Martínez, cura de Betulia.

SAN MATEO.

De la 1.^a Vicaría, al presbítero Aquilino Mariño, cura del Valle de Jesús; i suplente al presbítero Domingo Téllez, cura de Chipatá.

De la 2.^a al presbítero José María Plata, cura de Monquirá; i suplente el presbítero Lázaro Navarro, cura de Togui.

De la 3.^a al presbítero Félix Melendez, cura de Oiba; i suplente al presbítero Ramon Amorochó, cura de Cunacua.

De la 4.^a al Dr. Patricio Plata, cura de Charalá; i suplente al presbítero José María Pereira, cura de Cincelada.

SAN SIMON.

De la 1.^a Vicaría, al Dr. Buenaventura Saenz, cura de Susa; i suplente al presbítero Miguel Anjel, cura de Mercedes de Caldas.

De la 2.^a al Dr. Gregorio Ardila, cura de Suta-Tausa, i suplente al presbítero Pedro Pascasio Avila, cura de Churupa.

De la 3.^a al Dr. Joaquín Roldán, cura de Muzo; i suplente al Dr. Medardo Ortiz, cura de Maripí.

SAN JUDAS TADEO.

De la 1.^a Vicaría, al presbítero Eustaquio Martilla, cura de Guaduas; i suplente al presbítero Toribio Alfonso, cura de Vituima.

De la 2.^a al Dr. Juan Francisco Rójas, cura de Sasaima; i suplente al presbítero Modesto Fernández, cura de Vergara.

De la 3.^a al presbítero Juan de Dios Tuso, cura de Caparrapí; i suplente el presbítero Feliciano Fernández, cura del Peñon.

SAN MATIAS.

De la 1.^a Vicaría, al Dr. Bernardino Medina, cura de Ambalema; i suplente al presbítero Gabriel Medina, cura de Mendez.

De la 2.^a al presbítero Antonio María Díaz, cura de Santa Ana; i suplente al presbítero Manuel Sasa, cura de Mariquita.

De la 3.^a al presbítero Cayetano Galvis, cura del Espinal; i suplente al presbítero Blas Neira, cura de San Luis.

De la 4.^a al Dr. Pedro Vezga, cura de Coello; i suplente al presbítero José Ignacio Osorio, cura de Venadillo.

SAN LUCAS.

De la 1.^a Vicaria, al Dr. Abdon Acevedo, cura de Aipe; i suplente al presbítero Juan Nepomuceno Rojas, cura de Caguan.

De la 2.^a al presbítero Meliton Perdomo, cura de Carnicerías.

De la 3.^a al Dr. Luis Fajardo, cura de Purificación; i suplente al presbítero Francisco de Peñuela, cura de Alpujarra.

SAN MARCOS.

De la 1.^a Vicaria, al Dr. Nicomedes Herrera, cura de La Mesa.

De la 2.^a al presbítero Francisco Vasquez, cura de Tocaima; i suplente al Dr. Francisco de Sales Aranda, cura del Carmen de Apicalá.

De la 3.^a al Dr. Ramon Antonio Martínez, cura de Fusagasugá; i suplente al presbítero Francisco de Paula Reyes, cura de Cundai.

Los nombrados entrarán en el ejercicio de sus funciones de Vicarios el día 1.^o de enero próximo. Dado en la sala de nuestro despacho arzobispal en Bogotá a 22 de noviembre de 1853.

ANTONIO, ARZOBISPO
de Santafé de Bogotá.

Por mandado de S. S. Illma.—El Secretario del Arzobispado.—Gregorio de Jesus Fonseca.

MODELOS.

NUM. 1.º — CUADRO que manifiesta el número de nacidos, muertos i casados que habiendo en la parroquia (o vicaria) de..... en el semestre que empieza el 1.º de..... i concluyó en..... de..... de 18

MESES.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.		MATRIMONIOS.
	LEJÍTIMOS.		ILEJÍTIMOS.		Varones.	Mujeres.	
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.			
Enero.....	12	4	3	4	3	7	10
Febrero..	7	2	»	2	»	1	»
Marzo.....	»	3	4	2	9	»	5
Abril.....	4	5	»	7	»	8	4
Mayo.....	»	»	6	4	5	3	3
Junio.....	3	6	»	»	8	8	»
	26	20	13	19	25	27	22

La fecha.

La firma del Párroco
o del Vicario.

NUMERO 3.º — INDICE que manifiesta la correspondencia que ha remitido el infrascrito (Cura de la parroquia de) o (Vicario principal o particular de) (al Vicario de) o (a la Secretaría del Arzobispado) i de la que ha recibido de este despacho en todo el mes de..... de..... de

CORRESPONDENCIA ENVIADA.			CORRESPONDENCIA RECIBIDA.		
FECHA.	NUMERO	CONTENIDO EN EXTRACTO.	FECHA.	NUMERO.	CONTENIDO EN EXTRACTO.
Enero 8.	15	Solicitando una licencia para ausentarse del Beneficio.	Ene. 17	101	Concediendo una licencia que se solicitó.
Marzo 30.	20	Acusando recibo de la pastoral de tal fecha.	» 19.	100	Remitiendo la Pastoral de tal fecha, i haciendo varias preven- ciones a cerca de su cumplimien- to.
» 25.	31	Pidiendo la dispensa de proclamas de N. N.	» 25.	25	Sobre recaudacion de diez- mos.
» 28.	40	Consultando la conducta que debe observar en tal caso.			
» 30.	45	Reclamando el recibo del cuadro de pobl. ^o correspondiente al semestre vencido			

Fecha.

Firma de quien remite el indice.

NUMERO 2.º — CUADRO que manifiesta el Curo de la Vicaria de..... en el año de.....

BENEFICIOS.	IGLESIA A QUE ESTA ASCRITO.		GRADO ACADEMICO.
	Carado.	Simple.	
Cura de.....	»»»»	»»»»	Doctor en Teología.
Cura interino de.....	»»»»	»»»»	Bachiller en Cánones.
Excr. de la parroq. de.....	»»	Sacristan.	Licenciado en Teología.

Firma del Vicario

La fecha.

62